

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 3312

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2017-00789-00

Santiago de Cali (V), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Proceso ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Leidy Johanna Mejía Vargas

AGREGAR al expediente para que obre y conste la respuesta procedente del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, a través de la cual se pronuncia respecto del oficio No. 2595 del 15 de diciembre de 2021, que le envió este Despacho, informando que el trámite liquidatorio patrimonial de la deudora Leidy Johanna Mejía Vargas continúa vigente y en etapa de notificación de los acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Villamil Rodríguez'.

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

2017-789<sup>1</sup>

<sup>1</sup><https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/03ExpedientesProcesos/01ExpedientesProcesosEnTramite/01Despacho/00Escribiente01Fernan/76001400303020170078900?csf=1&web=1&e=mKStwH>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 3359

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00121-00<sup>1</sup>

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: OLIVERIO OROZCO QUILINDO

Demandados: ANDERSON PINEDA TORRIJANO Y STEPHANNY MONEDERO GARCÍA

El demandante OLIVERIO OROZCO QUILINDO, en memorial obrante a archivo No. 46 del Cuaderno Principal, interpone recurso de reposición en contra de la providencia interlocutoria No. 2544 del 8 de agosto de 2022 y que reposa a archivo 45 de la misma cuadernatura.

De conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, del recurso se correrá traslado a las partes de la forma establecida en el artículo 110 ibidem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado a las partes, del recurso de reposición formulado por el demandante OLIVERIO OROZCO QUILINDO, en contra del Auto Interlocutorio No. 2544 del 8 de agosto de 2022, mediante la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

2020-121

---

<sup>1</sup>

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?FolderCTID=0x012000F41C44E0CB12E84193F34C97C3E45D33&id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F10PendientesSustanciar%2FOficial%2F76001400303020200012100%20AudOfic&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffe309dcd>

<sup>2</sup> ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación N° 3368  
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00182-00<sup>1</sup>

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO: JOHN EYDER RIVILLAS LÓPEZ

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se evidencia que la curadora adlitem designada manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo en tanto se configura la causal consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, ésta se tendrá como suficiente para relevarla como curadora ad litem de la parte demandada aunque se advierte que se desempeña como defensora de oficio en 5 procesos y no en más de 5 como lo prescribe el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., pero en virtud a la carga que representa el ejercicio de cada una de las designaciones en ella recaídas, y en vista de la necesidad de nombrar curador ad-litem que represente los intereses de la parte demandada, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por suficiente la excusa esgrimida por la abogada ILSE POSADA GORDÓN quien fue designada como curadora ad litem de la parte demandada.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curadora ad-litem a la abogada inscrita ILSE POSADA GORDÓN, atendiendo al motivo expuesto con precedencia.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la parte demandada al abogado inscrito JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA portador de la T. P. N 39.346 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico [juansinisterra@mysabogados.om](mailto:juansinisterra@mysabogados.om) y figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia elaborada por este Despacho.

En consecuencia, por secretaría efectúese su notificación electrónica para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación respectiva, el curador designado se notifique en representación de la parte demandada, de la demanda y del auto de apremio, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ  
Juez

1

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?newTargetListUrl=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos&viewpath=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx&id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F10PendientesSustanciar%2FSustanciadora%2F76001400303020200018200%2F01CuadernoPrimero&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffb309dcd>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto de Sustanciación N° 3357  
76001 4003 030 2020 00407 00<sup>1</sup>

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ADALLY ARROYO GARZÓN

DEMANDADOS: OSWALDO GALÍNDEZ GALÍNDEZ, JOSÉ ANÍBAL BRAVO,  
TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. TRANSIPIALES, ZURICH COLOMBIA  
SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que el Primer Suplente de Gerencia, actuando en nombre y representación legal de TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A. TRANSIPIALES, acatando la orden emitida en el numeral 3 del auto de Sustanciación N° 3102 del 16 de septiembre de 2022, confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado inscrito ORLANDO ORTIZ GUERRERO portador de la tarjeta profesional N° 258159 del C. S. de la J., advirtiéndose la satisfacción de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A. TRANSIPIALES, al abogado inscrito ORLANDO ORTIZ GUERRERO portador de la tarjeta profesional N° 258159 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y siguientes del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ  
Juez

1

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?newTargetListUrl=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos&viewpath=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx&id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F10PendientesSustanciar%2FSustanciadora%2F76001400303020200040700%2FCuadernoPrincipal&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffeb309dcd>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto Interlocutorio N° 3202  
76001 4003 030 2021 00039 00<sup>1</sup>

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,  
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"

Demandado: JHON ARLEY GUZMÁN CAICEDO

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que ha transcurrido el término establecido en el artículo 108 del C.G.P., sin que se evidencie que la persona emplazada JHON ARLEY GUZMÁN CAICEDO haya concurrido a notificarse de la demanda, se hace necesario proceder a realizar la designación de curador ad-litem dentro del proceso que nos ocupa.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DESIGNAR como curador ad litem de JHON ARLEY GUZMÁN CAICEDO a la abogada inscrita BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO portadora de la tarjeta profesional N° T.P N° 93.739 del C. S. de la J, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [blank.izaguirre.murillo@gmail.com](mailto:blank.izaguirre.murillo@gmail.com) y figura inscrita en la lista de auxiliares de la justicia elaborada por este Despacho.

En consecuencia, por secretaría efectúese su notificación electrónica para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación respectiva, la curadora designada se notifique en representación de la persona emplazada, de la demanda y del auto mediante el cual se libró auto de apremio dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" contra JHON ARLEY GUZMÁN CAICEDO, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ  
JUEZ

1

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?newTargetListUrl=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos&viewpath=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx&id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F10PendientesSustanciar%2FSustanciadora%2F76001400303020210003900%2FCuadernoPrincipal&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffeb309dcd>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación N° 3358  
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2021-00613-00<sup>1</sup>

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
Demandante: GLARO INVERSIONES S.A.S.  
Demandados: OLGA LUCÍA ANDRADE HERRERA - MARÍA JULIA CANIZALES  
HERRERA - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se evidencia que el curador adlitem designado manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo en tanto se configura la causal consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, ésta se tendrá como suficiente para relevarlo como curador ad litem de la parte demandada, y en vista de la necesidad de nombrar curador ad-litem que represente los intereses de la parte demandada, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por suficiente la excusa esgrimida por el abogado JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA quien fue designado como curador ad litem de la parte demandada.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado inscrito JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, atendiendo al motivo expuesto con precedencia.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la parte demandada al abogado inscrito GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCÓN portador de la T. P. N 89.632 del C. S. de la J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico [rodriguezyarboleda@yahoo.com](mailto:rodriguezyarboleda@yahoo.com) y figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia elaborada por este Despacho.

En consecuencia, por secretaría efectúese su notificación electrónica para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación respectiva, el curador designado se notifique en representación de la parte demandada, de la demanda y del auto que la admitió, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ  
Juez

1

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?newTargetListUrl=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos&viewpath=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx&id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F10PendientesSustanciar%2FSustanciadora%2F76001400303020210061300%2FEXPEDIENTE&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffeb309dcd>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto de Sustanciación N° 3360  
76001 4003 030 2022 00060 00<sup>1</sup>

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: CÉSAR HERNANDO VALENCIA MICOLTA

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el auto de sustanciación N° 2993 que reposa en el archivo 14 se ordenó oficiar a la EPS Sanitas con el fin de que suministre los datos acerca del empleador y dirección donde labora el demandado, en aras de que se lleve a cabo su notificación en su lugar de trabajo, y en atención a que en el archivo 16 reposa el pronunciamiento de rigor evidenciándose que es posible efectuar la notificación del ejecutado en la dirección carrera 39A # 5D-42 de esta ciudad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el comunicado que da cuenta de la dirección del lugar de trabajo del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que efectúe la notificación del demandado en la carrera 39A # 5D-42 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ  
Juez.-

---

1

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?newTargetListUrl=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos&viewpath=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx&id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F10PendientesSustanciar%2FSustanciadora%2F76001400303020220006000%2F01CuadernoPrincipal&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffeb309dcd>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto de Sustanciación N° 3367  
76001 4003 030 2022 00091 00<sup>1</sup>

DEMANDA: VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL  
DEMANDANTES: JAIME ALBERTO LÓPEZ GARCÍA y DORIS ELENA LÓPEZ GARCÍA.

DEMANDADA: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SENA VALLE LTDA.  
COODESENA EN LIQUIDACIÓN

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidos (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se imparta celeridad al trámite de la presente demanda y afirma que la última actuación data del 30 de marzo de 2022, petición en atención a la cual es del caso ponerle de presente al memorialista que el impulso del proceso depende de su diligencia frente a notificar a la parte demandada, tal y como se ordenó en el numeral 4 del auto interlocutorio N° 824 del 17 de marzo de 2022 que admitió la demanda una vez subsanada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral 4 del auto interlocutorio N° 824 del 17 de marzo de 2022 que admitió la demanda, en tanto el acto de notificación de la parte demandada es una actuación de parte a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ  
Juez

1

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?newTargetListUrl=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos&viewpath=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx&id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F10PendientesSustanciar%2FSustanciadora%2F76001400303020220009100%2F01CuadernoPrincipal&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffe309dcd>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 3362  
76001 4003 030 2022-00394- 00<sup>1</sup>

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. cesionario de AV VILLAS y de BBVA COLOMBIA  
DEMANDADOS: ÁLVARO OSWALDO DAVID ENRÍQUEZ y RUBY ESTHER PADILLA AHUMADA

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real formulado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. cesionario de AV VILLAS y de BBVA COLOMBIA contra ÁLVARO OSWALDO DAVID ENRÍQUEZ y RUBY ESTHER PADILLA AHUMADA, es del caso referir que, mediante el archivo que reposa en el archivo 12 del plenario, la parte ejecutante adjuntó las resultas de la notificación efectuada a la demandada RUBY ESTHER PADILLA AHUMADA a través del correo electrónico [administrativo@megadesarrollo.com](mailto:administrativo@megadesarrollo.com), satisfaciendo los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, echándose de menos la notificación del ejecutado ÁLVARO OSWALDO DAVID ENRÍQUEZ en la dirección de notificación denunciada en la demanda.

Por otro lado, en vista que no se evidencia que se tenga constancia de que se hayan inscrito los embargos decretados sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 370-394621, 370-449300 y 370-449308 de propiedad de la parte demandada, tal y como lo ordena el artículo 468 del C.G.P. para proceder en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada a la demandada la parte ejecutante adjuntó las resultas de la notificación efectuada a la demandada RUBY ESTHER PADILLA AHUMADA al tenor de lo postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 18 de agosto de 2022, evidenciándose que precluido el término de traslado, no se evidencia que haya interpuesto excepciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que notifique a ÁLVARO OSWALDO DAVID ENRÍQUEZ en la dirección de notificación denunciada en la demanda.

TERCERO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ S.A. cesionario de AV VILLAS y de BBVA COLOMBIA para que allegue las resultas de la inscripción de los embargos decretados sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 370-394621, 370-449300 y 370-449308 de propiedad de la parte demandada, tal y como lo ordena el artículo 468 del C.G.P., en aras de proceder en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ  
Juez

1

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?newTargetListUrl=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos&viewpath=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2FForms%2FAllItems%2Easpx&id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F10PendientesSustanciar%2FSustanciadora%2F76001400303020220039400%2F01CuadernoUnico&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffeb309dcd>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 3329

C.U.R. 760014003030-2021-00422-00<sup>i</sup>

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal

Demandante: SERCOSEG LTDA

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALQUIVIR

La abogada KAREN JULITZA ZAPATA ANGULO, dentro del término legal para hacerlo, ha presentado escrito de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto 2083 del 28 de junio de 2022, así mismo manifiesta presentar al Despacho la sustitución de poder otorgada por el abogado JAIR ZAPATA MOSQUERA, documento que reposa en el archivo No.18 del expediente digital.

En este punto nota el Despacho que dicha sustitución de poder se encuentra dirigida hacia otro Despacho y a propósito de un proceso diferente<sup>1</sup>, por lo que el despacho no encuentra que la bogada ZAPATA ANGULO goce del derecho de postulación en el presente proceso.

Con el ánimo de garantizar el derecho de contradicción de las partes, y en el mismo sentido el derecho de representación legal que las cobija, se requerirá a la parte interesada con el fin de que aporte la sustitución debidamente diligenciada, para así continuar el trámite del recurso de reposición que se pretende esgrimir.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR a aceptar la sustitución presentada por el abogado JAIR ZAPATA MOSQUERA, en razón de lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado JAIR ZAPATA MOSQUERA para que presente sustitución de poder debidamente diligenciada o bien, manifiesta al Despacho su continuidad en el proceso como apoderado de la parte demandada.

TERCERO: Una vez cumplido el requerimiento del que trata el numeral SEGUNDO de este proveído se tramitará el recurso de reposición esgrimido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ  
Juez

<sup>1</sup> Archivo No.18 del expediente digital. Dirigido al Honorable Magistrado Alberto Montaña Plata, a propósito del proceso 76001233100003014-01 (reparación directa).

---

i

<https://etbcsj.sharepoint.com/sites/JUZGADO30CMCALI/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FJUZGADO30CMCALI%2FDocumentos%20compartidos%2F03ExpedientesProcesos%2F01ExpedientesProcesosEnTramite%2F01Despacho%2F00Escribiente2FJG%2F76001400303020210042200%2FCuadernoPrincipal&viewid=398b440b%2De62d%2D4681%2D9933%2D4dffb309dcd>